

REPÚBLICA DEL PERÚ



Cancelación de licencia uso de  
arma de fuego al administrado  
Gian Pierre Galarza Matos.

# Resolución de Gerencia

**Resolución de  
Cancelación**

Nº 01830-2020-SUCAMEC-GAMAC

Lima, 16 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° **202000165513** de fecha 16 de octubre de 2020, respecto a la cancelación de licencia de uso de armas de fuego del señor Gian Pierre Galarza Matos, identificado con DNI N° 45871334; y, el Informe Licencias N° 02080-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha de 16 de octubre de 2020; y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1127, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, establece que es función de la SUCAMEC, entre otras el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil; así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;

Que, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en adelante la GAMAC, otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil;



Que, el 22 de enero de 2015, se publicó la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante la Ley, la cual entró en vigencia a partir de la publicación de su Reglamento;

Que, el 06 de julio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, el 01 de abril de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogando así el Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Información de la SUCAMEC se verificó que el señor Gian Pierre Galarza Matos, identificado con DNI N° 45871334, en adelante el administrado, cuenta con la Licencia de uso de arma de fuego N° 7073071, para la modalidad de Defensa Personal (L1), con fecha de inicio de vigencia de 21 de setiembre de 2017 hasta el 21 de setiembre de 2020. Asimismo, se constató que es propietario de las siguientes armas de fuego: i) tipo pistola, marca Glock, modelo 25, calibre .380 ACP, serie N° BEFW470 y ii) tipo pistola, marca Sig Sauer, modelo P320, calibre 9X19 MM, serie N° 58H083105; según las tarjetas de propiedad con RUA N° PE17-025C4E5 y N° PE19-0465682, respectivamente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se decretó, entre otros, la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 121-2020-SUCAMEC, de fecha 12 de abril de 2020, se resuelve prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por esta Superintendencia en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad hasta tanto dure el Estado de Emergencia Nacional y disposiciones de aislamiento social obligatorio, como medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19). En este sentido, la Licencia de uso de arma de fuego N° 7073071, se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante información proporcionada por medios periodísticos, esta Superintendencia tomó conocimiento que el administrado habría sido el presunto autor de haber realizado múltiples disparos sin una dirección aparente desde su vehículo en movimiento, ocasionando alarma entre los vecinos, hechos que alteraron y vulneraron el orden interno, la seguridad ciudadana y seguridad personal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el principio de legalidad, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”<sup>1</sup>, debe ser garante de las políticas públicas del Estado y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución como el derecho fundamental a (...) la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...); en este sentido, esta Superintendencia tiene la obligación de actuar de oficio ante hechos que pongan en inminente peligro la convivencia pacífica y, fundamentalmente, cuando los administrados hacen un inadecuado uso del arma de fuego en posesión;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, que prescribe que el Estado regula el uso civil de armas y municiones e indica como fin de la función reguladora de la SUCAMEC, “(...) la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica (...)”, en atención a lo cual esta Superintendencia se encuentra en la obligación de hacer prevalecer el derecho constitucional de la ciudadanía, establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo su potestad de control, fiscalización o sanción;



Que, además el literal 3 del inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, señala que: “En el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para: b) Disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento: (...) 3. Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma y afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada.”; en tal sentido, el administrado se encuentra plenamente identificado como el autor de los disparos realizados desde un vehículo en marcha por la Av. Javier Prado en el distrito de Ate – Vitarte, hecho que fue registrado en un video compartido en las redes sociales; por tanto, considerando el análisis del video publicado en plataformas virtuales, se ha verificado que el administrado realizó el uso indebido de su arma de fuego, circunstancia que afectó el orden interno y puso en peligro la vida de los ciudadanos que se encontraban cerca al lugar de los hechos; es así que se evidencia que no reúne las condiciones necesarias para continuar ejerciendo la autorización de uso de arma de fuego otorgada por la SUCAMEC; por tanto, como consecuencia de lo expresado en los considerandos precedentes, esta Superintendencia considera necesario disponer la Cancelación de la Licencia de uso de arma de fuego N° 7073071;

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299, que señala: “En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de

---

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

sanciones, o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue su titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC (...)” y en conformidad del numeral 53.2 del artículo 53 del mismo cuerpo normativo, que señala: “La tarjeta de propiedad pierde sus efectos en los casos en que se produzca la transferencia del arma de fuego a favor de un nuevo propietario, muerte del titular, por pérdida o robo, o cuando la SUCAMEC determine el destino final o el decomiso del arma de conformidad al artículo 41 de la Ley”; por tanto, disponer el DECOMISO de las armas de fuego: i) tipo pistola, marca Glock, modelo 25, calibre .380 ACP, serie N° BEFW470 y ii) tipo pistola, marca Sig Sauer, modelo P320, calibre 9X19 MM, serie N° 58H083105; asimismo, corresponde dejar sin efecto las Tarjetas de Propiedad con RUA N° PE17-025C4E5 y N° PE19-0465682, de acuerdo a lo señalado;

Que, resulta pertinente además, indicar que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no existe el derecho fundamental de poseer y usar armas de fuego amparado en la Constitución Política del Perú; es así que *de la revisión del marco jurídico nacional e internacional, se puede colegir válidamente que la posesión y uso de armas de fuego también debe ser entendida como un privilegio (otorgado por la administración Pública) sujeto a regulaciones, pues las armas son consideradas objetos de riesgo que amenazan la seguridad ciudadana (...)*<sup>2</sup>;



Que, de conformidad a lo propuesto en el Informe Licencias N° 02080-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha de 16 de octubre de 2020 y en aplicación de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el Decreto Supremo N° 010-2017-IN Reglamento de la Ley N° 30299, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - CANCELAR** la licencia de uso de arma de fuego N° 7073071, de forma definitiva a partir del 16 de octubre de 2020, al administrado Gian Pierre Galarza Matos, identificado con DNI N° 45871334.

**ARTÍCULO 2º. - ENCOMENDAR** a la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias de la GAMAC, efectúe la modificación del estado de la Licencia de Uso de Arma de Fuego N° 7073071, para la modalidad de Defensa Personal (L1), a la situación de **CANCELADO**.

**ARTICULO 3º. – DISPONER** el decomiso de las armas de fuego: i) tipo pistola, marca Glock, modelo 25, calibre .380 ACP, serie N° BEFW470 y ii) tipo pistola, marca Sig

<sup>2</sup> SALDAÑA CUBA, José. “¿Un derecho constitucional a portar armas de fuego en el Perú? Revista Jurídica Enfoque Derecho - Lima, 2008.

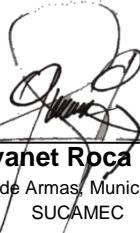
Sauer, modelo P320, calibre 9X19 MM, serie N° 58H083105, en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299.

**ARTÍCULO 4°. – PONER** en conocimiento a la Gerencia de Control y Fiscalización, lo estipulado en el Artículo 3 de la presente resolución, con el objetivo que actúen de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 5°. – DEJAR SIN EFECTO** las Tarjetas de Propiedad con RUA N° PE17-025C4E5 y N° PE19-0465682 de conformidad con el artículo 29 y 53 del Reglamento de la Ley N° 30299.

**ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor Gian Pierre Galarza Matos, así como el Informe Licencias N° 02080-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP que la motiva, de conformidad con el artículo 20 y 21 del TUO de Ley N° 27444.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



---

**María Nivanet Roca Rodríguez**

Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos  
SUCAMEC